

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00087-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Mary Cruz Narváez Cardona
ASUNTO	Auto ordena seguir ejecución

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dar aplicación al artículo 440 del CGP, norma que dispone que cuando el demandado no propusiera excepciones oportunamente, el juez proferiría auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En efecto, la demandada recibió notificación personal a su correo electrónico maggui0503@hotmail.com, el 19 de abril de 2021.

Transcurrido el termino establecido en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, se dio inició al traslado de diez (10) días para que la ejecutada propusiera excepciones contra las pretensiones del demandante, habiendo guardado silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se encuentra facultado para hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que la ejecutada no propuso excepción alguna, es propio dar aplicación al artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen, para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 446 y 366 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

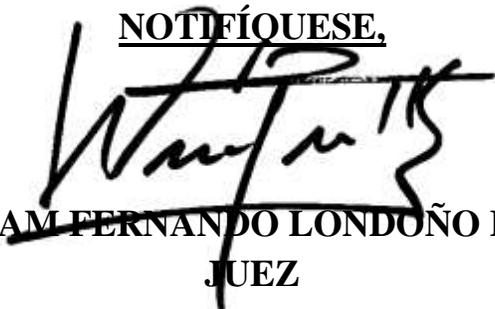
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARY CRUZ NARVÁEZ CARDONA**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo del 6 de abril del año 2021.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a los demandados.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad el artículo 446 del CGP.

CUARTO.CONDENAR en costas al ejecutado según lo estipula el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma \$6.150.000.00, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

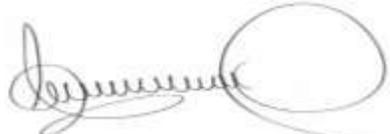
NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

2

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b947a6d102eb25e1c1125310a22fc4f37b78cc93c5132fca1b175e9e912f39dc

Documento generado en 06/07/2021 09:33:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>